

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA,
GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

AÑO LXXXIX TOMO CXL	Guanajuato, Gto., a 9 de Agosto del 2002	Número 95
------------------------	--	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Doctor Mora, Gto.

Reglamento de Protección Civil del Municipio de Doctor Mora, Gto.....	27
--	----

El ciudadano Prof. Marcelo Ortega Medina, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Doctor Mora, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 3 fracción IV, 5 y 100 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, 69 fracciones I incisos b) y h) y V inciso h), 70 fracciones I y VI, 107, 108, 141 fracción XIV, 142 fracción I, 202, 203, 204 fracción III, 205 y 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria No. 2/2002, celebrada el día 09 de Febrero del año 2002 dos mil dos, aprobó el siguiente:

Reglamento de Protección Civil del Municipio de Doctor Mora, Guanajuato.

TÍTULO PRIMERO

Generalidades.

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales.

Artículo 1.

El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato.

Artículo 2.

Este Reglamento tiene por objeto establecer y regular el sistema de protección civil, las acciones y políticas de protección civil para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes su entorno y los servicios vitales frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

Artículo 3.

Se crean el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil, quienes tendrán la integración y atribuciones que les señala la Ley de Protección Civil del Estado de Guanajuato y el presente Reglamento.

Artículo 4.

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Acciones de protección civil: Conjunto de principios, normas, procedimientos, acciones y conductas solidarias, participativas y correspondientes que se llevan a cabo coordinada y concertadamente por la sociedad y autoridades, que se efectúan para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.
- II. Centro de mando: Área física que deberá ser implementada en la cercanía de un desastre, siniestro o emergencia y que será área de coordinación de actividades de protección civil entre todos los responsables de las corporaciones que concurren a la atención del problema todos ellos coordinados por Protección Civil Municipal;
- III. Consejo: Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Cuerpos de auxilio: Los organismos oficiales y las organizaciones civiles voluntarias, que estén debidamente registrados ante Protección Civil Municipal y que todos sus miembros estén capacitados, serán coadyuvantes en la prestación de servicios de auxilio a la ciudadanía del Estado de Guanajuato, en caso de desastre, siniestro o emergencia;
- V. Director Municipal de Protección Civil: El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VI. Estados de mando: Los tres posibles momentos que se producen en la fase de emergencia y que consisten en prealerta, alerta y alarma;
- VII. Ley: Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato;
- VIII. Programa Municipal de Protección Civil: Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómeno destructivos en la población, sus bienes y entorno en el ámbito municipal y deberá ser de acorde con el Programa Estatal;
- IX. Reglamento; El presente Ordenamiento;
- X. Sistema de Protección Civil: Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas que establece y concentra la administración pública municipal con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados a fin de efectuar acciones coordinadas y corresponsables en cuanto a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y construcción en caso de riesgo emergencia, siniestro o desastre;

En relación a los términos técnicos previstos y no definidos en el presente Reglamento, se aplicarán los conceptos señalados en la Ley de Protección Civil del Estado de Guanajuato.

Artículo 5.

Toda persona que reside o transite en el Municipio, tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno, en caso de siniestros o desastres de origen natural y humano.

Artículo 6.

El Consejo podrá promover y convocar la participación corresponsable de la sociedad para que manifieste su opinión y propuestas en la planeación y ejecución de las políticas y programas en materia de protección civil.

La participación corresponsable de los sectores público, social y privado, es la base fundamental en la formulación y aplicación del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 7.

Los habitantes del Municipio podrán coadyuvar con las Autoridades Municipales, mediante su incorporación y participación en el Sistema Municipal de Protección Civil, en los términos de este Reglamento.

Artículo 8.

Los supuestos y casos particulares que no estén previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por Consejo Municipal de Protección Civil.

TÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades, de la Ciudadanía y la Política de Protección Civil.

CAPÍTULO PRIMERO

De las Autoridades.

Artículo 9.

Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. La Unidad Municipal de Protección Civil; y.
- V. El Director Municipal de Protección Civil.

Artículo 10.

Para los efectos del presente Reglamento Municipal de Protección Civil, son auxiliares de las Autoridades de Protección Civil además de las nombradas en la Ley de Protección Civil del Estado de Guanajuato, los Cuerpos Estatales y Municipales de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; los grupos voluntarios debidamente registrados y reconocidos ante la Unidad Estatal de Protección Civil, la Unidad Municipal de Protección Civil Municipal; las dependencias estatales y municipales, así como de los organismos auxiliares que en el ámbito de sus atribuciones guarden estrecha relación con los fines y objetivos de la Ley de Protección Civil del Estado de Guanajuato, al igual que los responsables de los servicios vitales de los sistemas estratégicos asentados en el Municipio.

Artículo 11.

El Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;

- II. Aprobar, publicar, ejecutar y modificar el Programa Municipal de Protección Civil, así como evaluar sus avances al final de cada año de su administración;
- III. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los Programas Municipales con los Programas Estatal y Nacional de Protección Civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;
- IV. Solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- V. Integrar en los Reglamentos y Planes Directores Desarrollo Urbano los criterios de prevención;
- VI. Celebrar y aprobar la suscripción de convenios que apoyen los objetivos y finalidades que en materia de protección civil celebre el Municipio con los Gobiernos Federal, Gobierno Estatal, sectores público, social y privado;
- VII. Aprobar los programas de capacitación en materia de protección civil;
- VIII. Ordenar la comparecencia del Director Municipal de Protección Civil a fin de que informe sobre la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos;
- IX. Emitir los lineamientos y criterios conforme a los cuales deberán elaborarse los programas internos de protección para instalaciones de empresas industriales y de establecimientos comerciales o de servicio; y
- X. Las demás que le señalen la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, Reglamentos u otros ordenamientos legales en materia de protección civil.

Artículo 12.

El Presidente Municipal, además de las señaladas en la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de esta Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, en el ámbito de su jurisdicción;
- II. Emitir las declaratorias de emergencia conforme al presente Reglamento;
- III. Solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la declaratoria de zona de desastre a que se refieren los artículos 84 y 85 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato
- IV. Previa autorización del Ayuntamiento, suscribir convenios con el Gobierno Federal, Estatal, los grupos organizados de la Sociedad Civil y los particulares, a fin de alcanzar una mejor eficacia en la realización de acciones de prevención, auxilio y recuperación para casos de alto riesgo, siniestros o desastres, así como celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, necesarios para la realización de los programas de protección civil;
- V. Difundir y dar cumplimiento a la declaratoria de emergencia que emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en los casos del alto riesgo y siniestros;

- VI.** Gestionar ante las Autoridades Federales o Estatales la obtención de recursos económicos para fomentar en la sociedad la cultura de protección civil, o ante la situación de emergencias causadas por fenómenos destructivos de origen natural o humano;
- VII.** Destinar bienes y recursos públicos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones y programas de protección civil, y para la atención de siniestros o desastres;
- VIII.** Aprobar los programas de capacitación en materia de protección civil;
- IX.** Ordenar la comparecencia del Director Municipal de Protección Civil a fin de que informe sobre la elaboración y actualizaciones del Atlas Municipal De Riesgos;
- X.** Emitir los lineamientos y criterios conforme a los cuales deberán elaborarse los programas internos de protección civil para instalaciones de empresas industriales y de estacionamientos comerciales de servicio;
- XI.** Solicitar u ordenar la práctica de inspecciones a que se refiere el presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades conferidas en esta materia al Director Municipal de Protección Civil;
- XII.** Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos económicos, materiales y humanos que se asignen a la prevención, auxilio y recuperación de la población civil, en la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por fenómenos de origen natural, tecnológico o humano;
- XIII.** Evaluar, en coordinación con el Director Municipal de Protección Civil, la situación del desastre, la capacidad de respuesta del Sistema Municipal de Protección Civil y en su caso, solicitar el apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil para la atención del evento de que se trate;
- XIV.** Someter a la aprobación del Ayuntamiento los proyectos de reformas y adiciones al presente Reglamento; y;
- XV.** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Ciudadanía.

Artículo 13.

Los derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio de Doctor Mora, Guanajuato. En materia de protección civil son:

- I.** Informar a las Autoridades de Protección Civil, cualquier riesgo provocado por agentes naturales o humanos;
- II.** Participar en las acciones coordinadas por las Autoridades de Protección Civil en casos de riesgos, contingencia o desastre;
- III.** Cooperar con las Autoridades de Protección Civil en la ejecución de los programas de protección civil;

- IV. Respetar la normatividad correspondiente en lo que a señalización preventiva y de auxilio corresponde;
- V. Participar y promover la capacitación en materia de protección civil, informándose de las acciones y actitudes que deben sumirse; antes, durante y después de un siniestro;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- VII. Proporcionar la información que las autoridades le soliciten relativo a la prevención de riesgos, sea en su domicilio, colonia, localidad, o asentamiento;
- VIII. Abstenerse de realizar cualquier actividad o conducta que impacte negativamente en los derechos de terceros; y
- IX. Los demás que las Autoridades de Protección Civil señalen.

CAPÍTULO TERCERO

De la Política de Protección Civil.

Artículo 14.

Para efectos de la formulación, conducción y aplicación de la política de protección civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias, se deberán tomar en cuenta los términos de referencia que prevé la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato y el presente Reglamento, las Autoridades Municipales se sujetarán a los principios rectores contemplados en la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato así como a los siguientes lineamientos:

- I. Difundir los criterios de protección civil que tenderán a orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar, entre todos los grupos de la sociedad;
- II. La obligatoriedad de incluir criterios de protección civil, contemplando la constante prevención / mitigación y la variable riesgo / vulnerabilidad, en el desempeño de las funciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.
- III. La coordinación y la concentración serán instrumentos indispensables para aplicar las acciones correspondientes de protección civil entre la sociedad y la Administración Pública Municipal.
- IV. La prevención como medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil;
- V. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales serán los aspectos fundamentales de la protección civil;
- VI. La obligatoriedad de observar las normas de seguridad, ya sean de índole Federal, Estatal y Municipal, deberán de ser informadas a la autoridad sobre la inminencia o incurrancia de una calamidad, en toda actividad que incremente el riesgo;

- VII.** Las actividades que incrementen el nivel de riesgo, deberán ejecutarse observando lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz; y
- VIII.** Promover la participación corresponsable de la sociedad en la formulación de la política de protección civil, la aplicación y evaluación de sus instrumentos a través de las acciones de información y vigilancia; y en todo tipo de actividades de protección civil que emprenda el Gobierno Municipal.

TÍTULO TERCERO

Del Sistema Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO PRIMERO

De la Conformación del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 15.

El Sistema Municipal de Protección Civil se integra y opera con el objetivo básico de proteger a las personas y a la comunidad ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de los servicios vitales de la sociedad.

El sistema se constituye por un conjunto de órganos de planeación, administración y operación, estructurados mediante normas, métodos y procedimientos, que coordinan las acciones de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal organismos de los sectores social y privado.

Artículo 16.

Son objetivos generales del Sistema Municipal de Protección Civil:

- I. Afirmar el sentido social de la función pública de protección civil, integrando sus programas, instrumentos y acciones para el desarrollo del Municipio;
- II. Establecer, fomentar y encauzar una nueva actitud, conciencia y cultura de la población ante la protección civil para motivar, en los momentos de alto riesgo, siniestro o desastre, una respuesta eficaz, amplia, responsable y participativa;
- III. Integrar la acción del Municipio para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante siniestros y desastres; y
- IV. Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad para mejorar las funciones de protección civil.

Artículo 17.

El Sistema Municipal de Protección Civil, está conformado de la siguiente manera:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Los grupos voluntarios o particulares registrados en el padrón a que se refiere el presente Reglamento;
- IV. El Centro Municipal de Operaciones.

Debiendo existir en lo referente a su Consejo y Unidad Municipal de Protección Civil, una aprobación por parte del Ayuntamiento, a través de una Acta de Cabildo debidamente avalada.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Atribuciones del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 18.

Para el Sistema Municipal de Protección Civil serán atribuciones y obligaciones, además de las mencionadas en la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, las siguientes;

- I. La operación del Sistema Municipal de Protección Civil, será determinada por el H. Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato;
- II. El Sistema Municipal de Protección Civil deberá desarrollar un Reglamento de Protección Civil basándose en la normatividad Estatal.
- III. El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá la obligación de desarrollar sus programas, en coordinación con el Sistema Estatal, y de acuerdo con la normativa que ésta expida;
- IV. Participar en los programas de capacitación en materia de protección civil, para los niveles de educación preescolar, educación básica y media superior;
- V. Organizar y llevar a efecto campañas permanentes para publicación y difusión de estudios, investigaciones y cualquier acción que contribuyan al cumplimiento de las políticas de protección civil y a inducir la participación solidaria y responsable de la ciudadanía conjuntamente con la autoridad;
- VI. Elaborar publicar y difundir: Manuales, circulares e información de prevención y autoprotección en el hogar, en la vía pública, en el trabajo, así como en lugares que por su naturaleza o destino, produzcan afluencia masiva de personas;
- VII. Compilar y analizar la información que deberá incorporarse para desarrollar el Atlas Municipal de Riesgos y el Plan de Contingencias;
- VIII. Presentar un informe mensual por escrito a la Unidad Estatal de Protección Civil, donde se reporten todas y cada una de las acciones desarrolladas durante el periodo reportado; y
- IX. Todos aquellos que marque la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato y el presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO

Del Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO PRIMERO

De la Integración del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 19.

El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de consulta y opinión, responsable de planear y coordinar las acciones, personas, servicios y recursos disponibles y el conducto formal para convocar e integrar los sectores público, social y privado, a fin de garantizar la seguridad, auxilio y recuperación ante la ocurrencia de un siniestro o desastre de origen natural o humano.

Artículo 20.

El Consejo Municipal de Protección Civil, se integrará por:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, quien será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Los Consejeros que serán:
 - A) El Regidor Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos;
 - B) El Regidor Presidente de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social;
 - C) El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito;
 - D) La Presidenta del DIF Municipal;
 - E) El Director Municipal de Salud;
 - F) El Oficial Mayor;
 - G) El Director de Obras Públicas;
 - H) El Director de Policía y Tránsito Municipal;
 - I) Un representante de los grupos voluntarios; cuando exista la conformación de éstos en el Municipio.

El Consejo Municipal de Protección Civil a propuesta del Presidente Municipal podrá autorizar la incorporación de consejeros designados por instrucciones u organizaciones sociales no previstas en las fracciones anteriores, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del Consejo.

Artículo 21.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos y personales y sus titulares no recibirán retribuciones económicas por el desempeño de esas funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 22.

El Consejo Municipal de Protección Civil, como órgano de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, además de las señaladas en la

Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, supervisar y difundir el Programa del Sistema Municipal de Protección Civil para garantizar a la población la planeación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de emergencia, siniestro o desastre en el Municipio;
- II. Establecer y operar mecanismos permanentes de coordinación y colaboración, de recursos humanos, financieros y materiales, con las dependencias de la Administración Pública del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como los sectores social y privado, competente en materia de protección civil;
- III. Vincular el Sistema Municipal de Protección Civil, con el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil, procurando su adecuada coordinación;
- IV. Establecer vínculos institucionales permanentes de colaboración con organismos e instituciones educativas y técnicas especializadas, para fomentar el fortalecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil y sus programas;
- V. Validar el Programa Municipal de Protección Civil y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación;
- VI. Aprobar la contratación de profesionales en materia de protección civil, para realizar estudios, análisis, investigaciones y evaluaciones para conocer oportunamente los posibles efectos de situaciones de emergencia causados por fenómenos destructivos de origen natural o humano, en su caso, adoptar las medidas necesarias al respecto y buscar alternativas para resarcir los daños;
- VII. Realizar el diagnóstico y el análisis de la evaluación primaria de los daños que lo reporte la Unidad Municipal de Protección Civil, determinando las estrategias, el tipo de auxilio que debe prestarse y la distribución de recursos económicos, materiales y humanos de acuerdo a su capacidad, para responder de manera organizada, pronta y eficiente en situaciones de emergencia, siniestro o desastre en el Municipio;
- VIII. Establecer políticas, estrategias y mecanismos para el mejor desarrollo de las funciones de protección civil a cargo del Municipio;
- IX. Presentar por conducto de su Presidente, un informe de trabajo realizado en el mes de septiembre de cada año;
- X. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con las instituciones públicas y privadas en materia de protección civil;
- XI. Elaborar el Programa Técnico de Prevención de Desastres;
- XII. Elaborar el Atlas de Riesgos y promover su difusión en la sociedad;
- XIII. Aprobar el Programa de Financiamiento Alterno para el fortalecimiento de Cuerpos de Emergencia, Rescate y grupos voluntarios debidamente registrados en términos de este Reglamento;

- XIV.** Impulsar y fomentar el desarrollo de la capacidad operativa del Sistema Municipal de Protección Civil,
- XV.** Vigilar la adecuada aplicación de los recursos que se asignen al Sistema Municipal de Protección Civil;
- XVI.** Constituirse en sesión permanente en el caso de presentarse un alto riesgo, siniestro o desastre, a fin de determinar las acciones que procedan;
- XVII.** El Consejo Municipal de Protección Civil por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil podrá celebrar acuerdos y convenios para que la organización y estructura administrativa, capacitación, uso y manejo de equipo y Reglamento Interno de los Cuerpos de Emergencia; Bomberos, Rescate y Atención Prehospitalaria, para los casos de riesgo, siniestros o desastre, sean de acuerdo a las particularidades a que esté expuesta la población y su entorno, a fin de regular los servicios y actividades de dichos grupos voluntarios, acorde a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato y presente Reglamento;
- XVIII.** El Consejo de Protección Civil, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, emitirá los lineamientos básicos relativos al uso y portación del uniforme e identificación para el caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre de los diversos grupos integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, debiendo sujetarse la Unidad Municipal de Protección Civil a los mismos;
- XIX.** Proponer al Ayuntamiento por conducto de su Presidente las modificaciones al presente Reglamento;
- XX.** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables de carácter federal, estatal o municipal en materia de protección civil.

CAPÍTULO TERCERO

De las Atribuciones de los Integrantes del Consejo.

Artículo 23.

Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I.** Convocar al Consejo Municipal de Protección Civil, a través del Secretario Ejecutivo las sesiones y presidirlas, dirigiendo sus debates, teniendo voto de calidad en caso de empate;
- II.** Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo Municipal de Protección Civil y las del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III.** Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV.** Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias, conforme a los Programas del Consejo Municipal de Protección Civil;
- V.** Proponer la celebración de convenios de coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales circunvecinos, para instrumentar los Programas de Protección Civil;

- VI.** Rendir al Consejo Municipal de Protección Civil, un informe sobre los trabajos realizados;
- VII.** Representar por sí o por conducto del Secretario Ejecutivo al Consejo Municipal de Protección Civil, delegando para tal efecto, las facultades necesarias que le permitan la realización de estos fines;
- VIII.** Ejercer la representación legal y oficial del Consejo Municipal de Protección Civil ante cualquier autoridad; y,
- IX.** Las demás que le otorgue la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, el presente Reglamento y el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 24.

Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I.** Preparar y convocar a las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil, remitiendo el orden del día y en su caso la información necesaria para su desahogo;
- II.** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno del Consejo o de las Comisiones que se creen en caso de emergencia en ausencia del Presidente;
- III.** Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV.** Certificar las copias de actas y documentos que se encuentran en el archivo del Consejo Municipal de Protección Civil cuya expedición sea autorizada por el Presidente;
- V.** Presentar a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil para su validación, el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil;
- VI.** Hacer pública, cuando proceda, la declaración formal de emergencia formulada por el Presidente Municipal, convocando al Consejo Municipal de Protección Civil a sesión permanente, instalando de inmediato el Centro Municipal de Operaciones y coordinar el desarrollo de los trabajos correspondientes;
- VII.** Formar parte de las comisiones que determine integrar el Consejo Municipal de Protección Civil; y,
- VIII.** Levantar y autorizar con su firma las actas de las reuniones celebradas por el Consejo Municipal de Protección Civil, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado debiendo recabar en cada una de ellas la firma de los miembros asistentes;
- IX.** Las demás que le encomiende el Consejo Municipal de Protección Civil y su Presidente.

Artículo 25.

Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Elaborar y ejecutar los trabajos que le encomiende el Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- III. Formar parte de las comisiones que determine integrar el Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil el proyecto del Programa Operativo Anual y el proyecto de presupuesto;
- V. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección civil;
- VI. Elaborar y actualizar el directorio de los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil y en la Unidad Municipal de Protección Civil; y,
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII. Proponer al Consejo Municipal de Protección Civil los medios de captación de recursos alternos y su óptima utilización;
- IX. Informar oportunamente al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas; y
- X. Las demás funciones que le confieran el Reglamento Interno, los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil, el Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 26.

Son atribuciones de los Consejeros las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- II. Representar a las dependencias de la administración, a las que pertenecen;
- III. Proponer al Consejo Municipal de Protección civil, las recomendaciones que consideren para la elaboración y ejecución del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IV. Formar parte de las comisiones que determine integrar el Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Proponer acciones y mecanismos que permitan hacer llegar la ayuda oportuna a la población en caso de siniestro o desastre;
- VI. Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por el Consejo Municipal de Protección Civil; y
- VII. Las demás que le enmiende la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, el presente Reglamento o el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO CUARTO

De las Sesiones del Consejo.

Artículo 27.

Las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil serán ordinarias, extraordinarias o permanentes.

Artículo 28.

El Consejo Municipal de protección civil, se reunirá por lo menos tres veces al año en sesión ordinaria, sin perjuicio de hacerlo en sesión extraordinaria, en cualquier tiempo en que haya asuntos urgentes que tratar y en sesión permanente en caso de situaciones de siniestro o desastre en el Municipio.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias se realizará de acuerdo:

- I. A citación escrita del Presidente o del Secretario Ejecutivo,
- II. O a petición del 50% de los demás miembros del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 29.

La citación deberá hacerse por lo menos con cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión debiéndose mencionar el lugar, día y la hora, acompañar el orden del día y los documentos necesarios relacionados con la misma. Para el caso de sesión permanente no es necesario que medie convocatoria por escrito y podrá llevarse a cabo con los miembros que asistan.

Artículo 30.

Para que el Consejo Municipal de Protección Civil, se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, excepto en el caso de sesión permanente y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En el supuesto de que, como consecuencia de un segundo citatorio no se lograre la mayoría, el Consejo sesionará con el número de miembros que asistan.

Artículo 31.

Las sesiones se desarrollarán conforme a la orden día aprobada por los miembros del Consejo Municipal de Protección Civil, asistentes y el Secretario Técnico levantará un acta por escrito de cada sesión, misma que será formada por los integrantes que intervinieron en la sesión para lo cual deberá llevarse un libro.

Artículo 32.

El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, procederá a hacer moción de orden cuando:

- I. Se exponga o se insista en tratar un asunto ya resuelto;
- II. Se exponga un asunto distinto al que se está tratando;
- III. Se infieran injurias e insultos hacia algún miembro del Consejo Municipal de Protección Civil o de terceras personas, o bien, se exprese con palabras altisonantes; y,

- IV. Cuando se altere el orden en el recinto en donde se celebre la sesión cuando se dé un supuesto de los previstos en las fracciones I y III de este artículo podrá hacer la moción a la persona o personas con el apercibimiento de manera verbal, en el sentido de que de no guardar el orden, se mandará desalojar del artículo con el uso de la Fuerza Pública.

TÍTULO QUINTO

De la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO PRIMERO

De la Integración y Atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 33.

La Unidad Municipal de Protección Civil, es la dependencia de la Administración Municipal, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, que tiene a su cargo la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, así como de las acciones de coordinación con las dependencias y organismos públicos involucrados en la materia, con las instituciones y asociaciones de los sectores social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general, para responder con rapidez y eficacia, a las necesidades apremiantes de ayuda y atención ante la ocurrencia de un siniestro o desastre de origen natural o humano.

Artículo 34.

La Unidad Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Director;
- II. El personal operativo y administrativo que permita su presupuesto;
- III. Grupos voluntarios; y,
- IV. Centro de operaciones.

Artículo 35.

El Ayuntamiento destinará dentro de su presupuesto anual los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento y equipamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 36.

Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil, ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, conforme a los reglamentos, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil, desarrollando las siguientes funciones:

- I. Atender y coordinar los operativos en caso de emergencia, siniestro o desastre que afecte o ponga en riesgo a las personas, bienes y entorno;
- II. Elaborar el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil y Plan de Contingencias, y someterlo al Consejo Municipal de Protección Civil, para su aprobación y en su caso las propuestas para su modificación;
- III. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento;

- IV.** Establecer y operar los centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre;
- V.** Elaborar el catálogo de recursos humanos y materiales necesarios en casos de emergencias;
- VI.** Desarrollar acciones de investigación y acopio de datos a efectos de mantener actualizado el Atlas de Riesgos Municipal;
- VII.** Llevar el registro, prestar asesoría y promover la participación e integración y coordinación de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;
- VIII.** Proponer la celebración de convenios con instituciones académicas públicas y privadas federales y estatales para el fenómeno de la investigación sobre áreas relativas a la protección civil;
- IX.** Fomentar la creación de una cultura de protección civil diseñando y difundiendo los programas de capacitación en materia de protección civil a través de campañas en los medios de comunicación;
- X.** Promover y realizar acciones de capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipo de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones;
- XI.** Implantar y actualizar padrones para registrar:
 - A)** Personas y organizaciones involucradas en la atención de emergencias;
 - B)** Inmuebles destinados a actividades comerciales, productivas o prestación de servicios, cuyos procesos o ubicación representen alto riesgo;
- XII.** Previa solicitud escrita la Unidad Municipal de Protección Civil proporcionará información y dará asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil;
- XIII.** Promover el establecimiento de sistemas de alertamiento para inmuebles destinados a actividades productivas o prestación de servicios, cuyos procesos o ubicación representen alto riesgo;
- XIV.** Propiciar y promover la organización de Comités Vecinales, de Manzana y Rurales, a fin de fomentar la adopción de medidas preventivas y la cultura en materia de protección civil y de autoprotección;
- XV.** Informar trimestralmente al Consejo Municipal de Protección Civil, por conducto de su Director, sobre el cumplimiento de los programas y acciones a su cargo;
- XVI.** Llevar un archivo histórico y mapas de riesgos sobre desastres ocurridos en el Municipio;

- XVII.** Integrar la red de comunicación que permita reunir información de altos riesgos, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios en general y dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XVIII.** Practicar inspecciones, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato y Reglamento en Materia de Protección Civil, e imponer las sanciones correspondientes al infractor, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida;
- XIX.** Elaborar un Programa Anual de Inspecciones, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- XX.** Elaborar peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil; y
- XXI.** Las demás que le encomiende la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, el presente Reglamento, y el Consejo Municipal de protección Civil.

CAPÍTULO SEGUNDO
Del Titular de la Unidad Municipal
de Protección Civil.

Artículo 37.

El Director Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes facultades:

- I.** Coordinar la elaboración del Programa de Protección Civil;
- II.** Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado, involucrados en tareas de protección civil, así como con los Municipios colindantes de la misma Entidad Federativa;
- III.** Promover la incorporación de personal capacitado y el equipo adecuado para elevar la capacidad de respuesta del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IV.** Informar al Consejo Municipal de Protección Civil, sobre las evoluciones primarias elaboradas por la Unidad respecto a inspecciones preventivas e impactos de la emergencia, para su análisis técnico y adopción de las medidas pertinentes para su atención.
- V.** Dirigir, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones y programas de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VI.** Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad Municipal de Protección Civil, para su aprobación por el Ayuntamiento;
- VII.** Designar y remover al personal de la Unidad;
- VIII.** Administrar y conservar las instalaciones y equipo a su cargo;
- IX.** Llevar y actualizar el inventario de bienes asignados o que conserve bajo su custodia; y

- X. Las demás que le establezca el presente Reglamento o le designe el Presidente Municipal o el Consejo Municipal de Protección Civil.

El Director devengará el sueldo que le señale el presupuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO

De la Operación de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 38.

Es responsabilidad de la Unidad Municipal de Protección Civil, coordinar las acciones para la atención de emergencias en su Municipio, siempre y cuando no se afecten los servicios vitales y estratégicos del Estado o se prevea un encadenamiento de calamidades que puedan afectar a otro Municipio o Entidad Federativa, en cuyo caso, la coordinación será establecida por la Unidad Estatal de Protección Civil y el H. Ayuntamiento del Municipio afectado.

Artículo 39.

En los casos de alto riesgo, siniestro, emergencias o desastres, se deberá instalar un centro de mando y coordinación, el cual dispondrá del Atlas de Riesgo, plano del Municipio y/o del área donde hubiera ocurrido el desastre, ello para facilitar la planeación y ejecución de las acciones aplicables para el control de la emergencia.

Artículo 40.

La Unidad Municipal de Protección Civil, deberá informa a la Unidad Estatal de Protección Civil, de todas las emergencias que se hubiesen suscitado en el Municipio, así como de las acciones adoptadas para el auxilio de los habitantes afectados y la mitigación de daños, acciones de restablecimiento y reconstrucción de la zona.

CAPÍTULO CUARTO

De la Participación Social y Grupos Voluntarios.

Artículo 41.

El Consejo Municipal de Protección Civil además de realizar las acciones de promoción a la participación social establecidas en la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, deberá realizar las siguientes:

- I. Convocar a los representantes de los grupos voluntarios; de las comunidades, de las instituciones educativas, de las instituciones públicas y privadas y de otros representantes de la sociedad, para que expresen sus opiniones y propuestas;
- II. Organizar y poner en funcionamiento el Padrón Municipal de Grupos Voluntarios de Apoyo de Protección Civil, elaborando inventarios de recursos humanos, materiales e institucionales disponibles para casos de emergencias;
- III. Divulgar por cualquier medio los lineamientos del Programa General y los Subprogramas de Prevención, para inducir al voluntariado y en la ciudadanía una conciencia de protección civil y solidaridad;

Artículo 42.

Los habitantes del Municipio podrán apoyar y coadyuvar con las Autoridades Municipales en la implantación y ejecución de acciones o programas de protección civil, para lo cual, estarán en la libertad de agruparse libre y voluntariamente en

grupos, y/o asociaciones, pudiendo integrarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. De organizaciones obreras, industriales y/o empresariales;
- II. De organizaciones campesinas y comunidades rurales;
- III. De agricultores y ganaderos;
- IV. De organizaciones comerciales, turísticas y de servicios;
- V. De Instituciones educativas, académicas, y de investigación;
- VI. De profesionistas especializados en protección civil o áreas afines;
- VII. De organizaciones civiles, instituciones lucrativas y no lucrativas;
- VIII. De representaciones sociales y particulares interesadas en la protección civil;
- IX. De las Dependencias del sector público; y
- X. De los cuerpos voluntarios de bomberos y las organizaciones de atención prehospitalaria.

Artículo 43.

Las personas o grupos voluntarios que deseen participar en el Sistema Municipal de Protección Civil, deberán registrarse ante la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 44.

Los grupos voluntarios o particulares, para obtener su registro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud debidamente firmada por el representante legal de la asociación civil de que se trate, en los formatos que expida la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II. Copia del testimonio de la escritura constitutiva de la asociación civil debidamente autorizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores y debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III. Copia de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la modalidad que les corresponda;
- IV. Acreditar la personalidad jurídica del representante legal;
- V. Exhibir constancia de capacitación de los integrantes de la asociación civil, precisando su actividad, oficio, profesión, o especialidad en tareas de protección civil, expedida por la autoridad competente de acuerdo a la materia;
- VI. Acreditar su domicilio legal en el Municipio;
- VII. En su caso, presentar una relación de frecuencias de radio comunicaciones y copia certificada notarialmente de la autorización correspondiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

- VIII.** Exhibir un directorio actualizado de sus miembros, incluyendo domicilio y teléfonos, oficio, profesión, o especialidad; y
- IX.** Inventario del parque vehicular, definiendo cada tipo de unidad según la siguiente clasificación que incluya la descripción del equipo integrado a la unidad:
 - A)** Ambulancias,
 - B)** Vehículos de rescate,
 - C)** Transporte de personal,
 - D)** Grúas,
 - E)** Remolques,
 - F)** De apoyo logístico, y
 - G)** Otros, especificando el tipo de que se trate.
- X.** Copia del documento que acredite la propiedad o legítima posesión de cada unidad integrante del parque vehicular;
- XI.** Relación del equipo con que se disponga en cada uno de los vehículos;
- XII.** Copia del equipo complementario con que se cuente y que no este incluido en la fracción anterior;
- XIII.** La fotografía de los vehículos debidamente rotuladas;
- XIV.** En el caso de ambulancias, copia del aviso de apertura y autorización por la autoridad competente en la materia;
- XV.** Copia de la póliza de seguro vigente que ampare la responsabilidad civil ante terceros de las unidades del parque vehicular;
- XVI.** Para vehículos de procedencia extranjera, copia certificada notarialmente del documento que acredite su legal estancia en el país.
- XVII.** Fotografía a color de los uniformes que utilicen;
- XIX.** Fotografía a color del escudo o emblemas correspondientes;
- XX.** Copia del formato o carnet de identificación que utilice el personal.
- XIX.** Visto bueno de Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 45.

Para las organizaciones civiles de sanidad, salud y atención prehospitalaria, deberán presentarse carta responsiva del médico responsable de los servicios que preste la organización, anexando copia de su cédula profesional.

Artículo 46.

La Unidad Municipal de Protección Civil podrá practicar visitas de verificación en el inmueble del domicilio proporcionado y sobre los vehículos para cerciorarse de la veracidad de la información proporcionada a que se refiere el artículo 45.

Artículo 47.

La Unidad Municipal de Protección Civil, revisará y notificará al promovente en un plazo máximo de 3 días, la falta o carencia de algún dato o requisito, una vez cubiertos los requisitos otorgará la constancia de registro de la persona o grupo voluntario solicitante en un plazo no mayor a 7 días hábiles contados a partir de ser entregada la documentación completa, así como una constancia de registro del parque vehicular del equipo declarado.

En caso de que la autoridad no conteste en el plazo arriba indicado, se entenderá que no existe ningún inconveniente y el promovente solicitará la entrega del registro correspondiente.

Artículo 48.

Dichas constancias de registro tendrán una vigencia de un año por lo que deberán de refrendarse anualmente. El refrendo procederá siempre y cuando la persona o grupo registrado hayan cumplido con las obligaciones contempladas en el presente Reglamento y no se haya violado el mismo, los registros deberán contener:

- I. El Número de registro;
- II. Nombre del grupo voluntario;
- III. Domicilio del mismo; y
- IV. Actividad a la que se dedican.

Artículo 49.

Las organizaciones civiles deberán presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil un aviso bajo protesta de decir la verdad, dentro del término de siete días hábiles, cuando se presenten cualesquiera de los supuestos siguientes:

- I. Cambio de domicilio;
- II. Modificación de la integración de sus órganos de Gobierno o bien de sus representantes legales;
- III. Altas o bajas de su parque vehicular;
- IV. Altas y bajas de su personal; y
- V. Cualquier situación en la cual la Unidad Municipal de Protección Civil, deba tener injerencia.

Artículo 50.

Durante la realización de actividades de protección civil, el personal de las organizaciones civiles, deberá portar en forma visible la identificación personal con fotografía en el formato que le haya autorizado la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 51.

En casos de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, las organizaciones civiles, deberán coordinarse con al Unidad Municipal de Protección Civil, para la atención de dicho problema.

Artículo 52.

Para efecto de implementar las acciones preventivas y en su caso las acciones inmediatas de atención ante la presencia de algún agente perturbador, se crea la figura de Unidades y Brigadas Vecinales o Comunales, las cuales deberán ser, coordinadas por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 53.

Son derechos de los grupos voluntarios, una vez obtenido su registro los siguientes:

- I. Usar el reconocimiento oficial y los escudos o emblemas autorizados por la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. Recibir reconocimiento por las labores realizadas en beneficio de la sociedad;
- III. Portar las identificaciones autorizadas por la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Obtener apoyos económicos o en especie conforme lo permita el presupuesto municipal;
- V. Recibir capacitación y adiestramiento según los programas implementarios por la Unidad Municipal de Protección Civil, para la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, o en aquellas acciones que se lleven a cabo con las Autoridades Federales o Estatales en materia de protección civil;

Artículo 54.

Son obligaciones de los grupos voluntarios, una vez registrados ante la Unidad Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I. Coordinarse con la Unidad Municipal de Protección Civil para colaborar en las tareas de prevención, auxilio y rescate a la población en casos de siniestros o desastre;
- II. Participar en la difusión de campañas, planes, estrategias y actividades de protección civil, así como en los programas y planes de capacitación hacia lo interno y la población para que puedan autoprotegerse en caso desastre;
- III. Informar con oportunidad a la Unidad Municipal de Protección Civil la presencia de situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre;
- IV. Portar la identificación que autorice la Unidad Municipal de Protección Civil sobre el registro del grupo de voluntarios, en los casos de siniestro, desastre o emergencia;
- V. En su caso, prestar sus servicios en vehículos debidamente identificados, en perfectas condiciones de funcionamiento y registrados ante la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VI. Integrarse al Centro Municipal de Operaciones, cuando se instale y se ordene la activación del mismo, a través de su representante;

- VII.** Coadyuvar con las Autoridades Municipales en aquellas actividades a la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil y en aquellas acciones y programas implantados por las Autoridades Federales o Estatales en esta materia;
- VIII.** Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil, sobre la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la presencia de cualquier calamidad;
- IX.** Denunciar ante la Unidad Municipal de Protección Civil toda aquella circunstancia que cause o pueda causar situaciones de probable o inminente riesgo; y
- X.** Las demás que señalen la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, su Reglamento, y los acuerdos autorizados por la Unidad Municipal de Protección Civil quien es la responsable de coordinar sus actividades.

Artículo 55.

Son prohibiciones para los grupos voluntarios las siguientes:

- I.** Queda prohibido portar en uniformes, insignias, barras, galones o cualquier otra insignia que estén reservadas para el uso de cuerpos militares o de seguridad pública.
- II.** Queda prohibido al personal voluntario prestar sus servicios de, atención de prehospitalaria y protección civil en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes o estupefacientes

CAPÍTULO QUINTO

Del Centro de Operaciones.

Artículo 56.

El Centro de operaciones es la organización instalada con el objeto de:

- I.** Integrar y concentrar los sistemas de información y comunicación;
- II.** Aplicar y coordinar los subprogramas de auxilio y recuperación del Programa Municipal de Protección Civil;
- III.** Dirigir y coordinar las acciones, personas y recursos disponibles para la atención de la emergencia o desastre; y
- IV.** Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia.

Artículo 57.

El Centro de Operaciones contará con los equipos de comunicación de que disponga el Municipio, tales como: Radios, teléfonos, Internet y fax, que permitan una mayor capacidad de respuesta ante la eventualidad.

De igual manera, contará con un sistema de información y consulta que permita la toma de decisiones más adecuada, tales como: Cartografía, Atlas de Riesgo, información técnica respecto a los riesgos y zonas vulnerables a que está expuesto el Municipio.

CAPÍTULO SEXTO

De la Educación en Materia de Protección Civil.

Artículo 58.

El Consejo Municipal de Protección Civil, por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil, promoverá permanentemente campañas de capacitación, mediante programas específicos o proyectos de educación no formal en materia de protección civil, que involucren a los distintos sectores de la sociedad, a fin de propiciar y fomentar el fortalecimiento de la cultura de seguridad en esta materia.

Artículo 59.

La Unidad Municipal de Protección Civil, promoverá e implantará un programa de difusión, capacitación, mediante programas específicos o proyectos de educación en materia de protección civil, que involucren a los distintos sectores de la sociedad, a fin de propiciar y fomentar el fortalecimiento de la cultura de seguridad en esta materia.

Asimismo, la Unidad Municipal de protección civil, coadyuvará con el Consejo Estatal de Protección Civil en la promoción, información y programas específicos de capacitación en materia de protección civil, que implante en el Municipio la Secretaría de Educación en los diferentes niveles escolares.

Artículo 60.

La capacitación tiene los objetivos siguientes:

- I. La transmisión de conocimientos;
- II. Cambio y desarrollo de actitudes;
- III. Desarrollo de conductas o hábitos de respuesta; y
- IV. Disminuir la pérdida de vida y bienes ante el impacto de emergencia o desastre.

La capacitación se podrá llevar a cabo a través de cursos, seminarios, campañas, entre otros. Al respecto se elaborarán los manuales de capacitación correspondientes.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Simulacros.

Artículo 61.

Los simulacros se realizarán con el objeto de que la sociedad, practique la manera de actuar en caso de que se presentara una emergencia real, para aprender y ejercitar conductas o hábitos de respuesta.

Los simulacros se llevarán a cabo con el fin de evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, los programas específicos y los subprogramas, así como sus procedimientos, para detectar fallas o deficiencias.

Artículo 62.

La Unidad Municipal de Protección Civil, coordinará a la práctica de simulacros en edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, talleres, comercios de bienes y servicios, unidades habitacionales o cualquier inmueble en el que se expendan, maneje todo tipo de mecanismos, instrumentos o sustancias peligrosos por sí mismas, por la

velocidad que desarrollan por su naturaleza explosiva o flamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas.

Los simulacros en cada uno de estos sitios se llevarán a cabo cuando menos una vez por año. La Dirección de Policía y Tránsito, demás dependencias municipales, así como los cuerpos de emergencia y grupos voluntarios, deberán participar en los simulacros que la Unidad Municipal de Protección Civil le solicite.

CAPÍTULO OCTAVO

Del Patrimonio de la Unidad Municipal de
Protección Civil.

Artículo 63.

El patrimonio de la Unidad Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. Las partidas presupuestales que se le asignen;
- II. Las aportaciones y donaciones que reciba y las que puedan derivarse de acuerdos y convenios con las dependencias, organismos, auxiliares y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, y de igual manera con personas físicas o morales del sector privado y social; y
- III. Los demás ingresos o bienes que incrementen su patrimonio por cualquier otro medio.

TÍTULO QUINTO

De las Unidades Internas de Protección Civil.

CAPÍTULO PRIMERO

De las Funciones de las Unidades Internas de
Protección Civil.

Artículo 64.

En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberán colocar en lugares visibles la señalización y equipo adecuado, así como los instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; así mismo, deberán señalarse las zonas de seguridad y las rutas de evacuación. Esta disposición se regulará en los Reglamentos de Construcción y se hará efectiva por las Autoridades Municipales al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias correspondientes.

Todos los edificios públicos deberán contar con sistemas de señalización e instructivos para el caso de emergencias o desastres.

Artículo 65.

En todos los centros en donde por sus características, exista la posibilidad de concentración de personas bien sean clientes, espectadores, participantes de actividades deportivas, sociales o públicas deberán contar con una Unidad Interna de Protección Civil, la cual además de lo contemplado en la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Guía de establecimientos, contemplados en el párrafo anterior y de los cuales están obligados sus propietarios, responsables, gerentes o administradores de los inmuebles cuyas actividades queden en la siguiente lista:

- A)** Bares;
 - B)** Restaurantes;
 - C)** Discotecas;
 - D)** Centros comerciales;
 - E)** Bibliotecas;
 - F)** Centros deportivos;
 - G)** Estadios y plazas de toros;
 - H)** Escuelas públicas y privadas;
 - I)** Clínicas, sanatorios y hospitales;
 - J)** Templos;
 - K)** Hoteles y Centros de Hospedaje;
 - L)** Ferias, incluyendo juegos mecánicos y eléctricos;
 - M)** Centros de espectáculos masivos;
 - N)** Panaderías y pastelerías;
 - O)** Estaciones de servicio (gasolineras), plantas almacenadoras y distribuidoras de gas, L.P.), (estaciones de carburación de gas, L.P.);
 - P)** Industria con procesos contemplados de mediano y alto riesgo;
 - Q)** Todos aquellos lugares no contemplados en la lista precedente, y que usualmente tengan una concentración superior a cincuenta personas incluyendo sus empleados;
- II.** Contar con un programa de contingencias, que incluya: Recursos humanos, recursos materiales, acciones en el ámbito interno para la atención a contingencias, según se trate del riesgo, descripción de las acciones en caso de que la vecindad a las instalaciones pudieran verse afectada por o como consecuencia de la emergencia;
- III.** Los propietarios, poseedores, arrendatarios, representantes legales de las personas morales, encargadas o responsables de los inmuebles a que se refiere el artículo anterior deberán dar mantenimiento preventivo, cuando menos una vez al año, de las instalaciones de gas, energía, eléctrica, equipo y medidas de seguridad.
- IV.** Contar con brigadas capacitadas y con equipo apropiado para la atención de acciones de control de incendios, evacuación, salvamento, rescate y primeros auxilios, en número adecuado con el total de sus empleados y número de afluencia de personas;

- V. Contar con señalización de rutas de evacuación y salida de emergencias conforme a las normas vigentes;
- VI. Contar con equipos de control de incendios de acuerdo a los riesgos que manejan y para los cuales deberán aplicar las medidas mencionadas en las normas vigentes para tal efecto;
- VII. Las puertas de salida deberán abrir para fuera, no estar obstruidas, estar iluminadas conforme a lo marcado en las normas vigentes para tal efecto;
- VIII. Aquellas negociaciones que sus materias y productos finales, estén catalogados como material de alto riesgo, conforme a las normas vigentes en la materia, y cuyo transporte se efectúe por vía terrestre, deberán presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil, una relación de vehículos utilizados para el transporte y/o distribución del o los productos, a través del territorio municipal, llenando un formulario emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IX. Todas aquellas que durante una inspección sean mencionadas por la Unidad Municipal de Protección Civil, y que estén sustentadas en normas vigentes relacionadas con la materia.

Artículo 66.

Los establecimientos mercantiles o industriales, no listados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo deberán;

- I. Contar con un extintor con agente extintor apto para fuegos tipo ABC con capacidad de 9 kg. y, uno basándose en Co2, si manejan equipos eléctricos o de cómputo específico para fuegos tipo C, respetando la vigencia del mismo, para lo cual aplican lo marcado en las normas vigentes correspondientes;
- II. Contar dentro del inmueble y a la vista de todos con instructivos oficiales de conductas a seguir, en caso de emergencias, sismos, incendios, etc.; ubicados en lugares de alto tránsito, tales como pasillos, accesos, salas de espera, etc.
- III. Contar con señalamientos conforme a norma sobre rutas de evacuación y salidas de emergencia;
- IV. Si se cuenta con servicios de gas natural o L.P., contar con un dictamen expedido por una Unidad de Verificación debidamente autorizada por la autoridad correspondiente; y
- V. Dar mantenimiento apropiado a sus sistemas eléctrico e hidráulico por lo menos una vez al año.

Artículo 67.

Las empresas industriales, comerciales y de servicio, contarán con un sistema de prevención y protección para sus clientes y usuarios así como para sus propios bienes y entorno, adecuado a las actividades que realicen y capacitación en materia de protección civil a las personas que laboren en ellas.

Asimismo, implementaran un programa permanente de señalización e instructivos para el caso de emergencias o desastre.

Las empresas están obligadas a colaborar con la Unidad Municipal de Protección Civil para que integre en las normas propias de seguridad industrial y laboral en sus operaciones, las normas generales de protección civil aplicables en el Municipio.

Artículo 68.

Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, capacitar a su personal en materia de protección civil e implementar la unidad interna en los casos en que la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, lo determine, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Artículo 69.

Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que por uso y destino reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar un Plan de Protección Civil, contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil.

La Unidad Municipal de Protección Civil, podrá señalar quien, de las personas indicadas en el párrafo anterior, deberán cumplir con la preparación y aplicación del programa específico.

Artículo 70.

La Unidad Municipal de Protección Civil, asesorará gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios, atendiendo a la distribución de actividades que se definan en el Reglamento de la Unidad Municipal de Protección Civil y a los acuerdos que celebre el Ayuntamiento con el Ejecutivo Estatal y Federal.

Artículo 71.

El Programa Interno de Protección Civil, deberá ser presentado en la Unidad Municipal de Protección Civil.

La Unidad Municipal de Protección Civil, aprobará o formulará observaciones por escrito a los programas internos presentados ante la misma en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a su presentación, brindando la asesoría que requiera el interesado.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo precedente, sin que la autoridad omita respuesta, se entenderá que el programa ha sido aceptado y la respuesta deberá ser afirmativa.

Cuando la autoridad formule observaciones al programa, los particulares lo presentarán nuevamente dentro de un plazo de 7 días hábiles contados a partir del siguiente día de ser notificados. A partir de esa nueva fecha de recepción la autoridad contará con plazo igual al de la presentación para emitir la respuesta correspondiente.

Artículo 72.

Los Programas Internos de Protección Civil, deberán reunir las siguientes características:

- I. Satisfacer los requisitos que señalen los términos de referencia emitidos por la autoridad correspondiente;
- II. Prever las modificaciones que sufran los inmuebles o instalaciones, ya sean tecnológicas, estructurales u organizativas.

- III. Contar con Carta de Corresponsabilidad y Programa Interno de Protección Civil específico para el inmueble en cuestión; y
- IV. Contar con un Programa de Capacitación en materia de Protección Civil, en el cual incluya a todo el personal inclusive el de nuevo ingreso. El cual deberá ser revisado y autorizado por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 73.

El Programa Interno de Protección Civil, deberá ser presentado junto con un plano de distribución de las instalaciones en las cuales se indicará rutas de evacuación, localización de equipos contra incendios, todo ello evaluado conforme a las normas vigentes correspondientes, así como una póliza de seguro de responsabilidad civil correspondiente.

Cuando el Programa Interno de Protección Civil sea presentado, deberá ser acompañado por la Carta de Responsabilidad de un tercer acreditado previsto en artículo 2º fracción XXI de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, con aviso bajo protesta de decir verdad, en caso de que el programa se presente sin la Carta de Corresponsabilidad.

Artículo 74.

Para las empresas de nueva creación que requieran un Programa Interno de Protección Civil, deberán presentarlo en un plazo no mayor de 120 días después del inicio de actividades.

Artículo 75.

El Programa Interno de Protección Civil, deberá contener lo siguiente:

- I. El responsable del programa;
- II. Los procedimientos que apliquen para el caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, tanto en el ámbito interno como tratándose de situaciones que afecten a la población:
 - A) La señalización de equipo de seguridad,
 - B) Zonas de riesgo y de seguridad,
 - C) Rutas de evacuación,
 - D) Salidas de emergencia,
 - E) Equipos de primeros auxilios,
 - F) De protección personal; y
 - G) Equipos contra incendios;
- III. Sus procedimientos de coordinación;
- IV. Sus procedimientos de comunicación;

- V. Programa de capacitación de personal que incluya la realización de simulacros cuando menos una vez al año;
- VI. Instructivos para casos de emergencia, que contendrán las reglas a observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VII. Los procedimientos de información de la situación prevaleciente cuando aplique;
- VIII. El directorio de los responsables de las áreas del programa interno;
- IX. La capacidad de respuesta en función de los bienes y servicios de que disponga y la actualización del inventario de recursos útiles en protección civil; y
- X. Lo demás que establezca la Unidad Municipal de Protección civil, de acuerdo a la actividad y características del inmueble.

Artículo 76.

Los proyectos para construcción, ampliación o remodelación de cualquiera de las edificaciones señaladas en este Capítulo deberán contener las previsiones de equipamiento, salidas y rutas de evacuación para casos de siniestro o desastre. Este requisito será indispensable para el otorgamiento de la licencia de construcción que en los términos del Reglamento de la materia expida la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Seguridad General y Programas Especiales.

Artículo 77.

Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos especiales o espectáculos públicos de afluencia masiva, cuando menos quince días naturales antes de la realización del evento, deberán presentar para su aprobación ante la Unidad Municipal de Protección Civil, las medidas de protección acordes a las características de tales eventos.

Artículo 78.

Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos o masivos de que trata el artículo anterior estarán sujetos a lo anterior:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen así como las de seguridad pública correspondiente y demás autoridades que se consideren pertinentes;
- II. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrolle, incluyendo rutas de acceso y estacionamiento, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III. La utilización de tribunas, templetos u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al responsable del evento a presentar carta responsiva y seguro de daños a terceros, ante la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Las modificaciones o adecuaciones físicas que se realicen en lugares donde se presenten eventos o espectáculos, deberán ser supervisadas y evaluadas

por la Autoridad de Obras Públicas del Municipio y presentadas ante la Unidad Municipal de Protección Civil;

- V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y atención prehospitalaria, que atiendan el evento o espectáculo, deberán ser contratados por el organizador, y estar legalmente constituidos y registrados por la autoridad correspondiente, presentando los documentos ante la Unidad de Protección Civil Municipal;
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Unidad Municipal de Protección Civil, supervisará, evaluará y sancionará los cumplimientos de las medidas de protección civil propias del evento y espectáculo;
- VII. La Unidad Municipal de Protección Civil, en coordinación con el organizador, establecerán un puesto de operación en el lugar del evento, siendo obligación del organizador brindar todos los recursos que pudieran ser necesarios para tal caso;
- VIII. El organizador del evento pagará a Tesorería Municipal correspondiente los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la Administración Pública Municipal;
- IX. Contar dentro del programa presentado a la Unidad Municipal de Protección Civil, las áreas específicas de para situar las zonas donde se vayan a concentrar las personas evacuadas ante una emergencia o siniestro, los servicios médicos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador, conforme al aforo previsto; y
- X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las acciones que le sean mencionadas por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 79.

Los tramites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos se sujetaran a las reglas siguientes:

- I. Tratándose de aquellos con asistencia de 500 a 2500 personas, la Unidad Municipal de Protección Civil, expedirá la autorización correspondiente y será responsable de la adopción de medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del evento.

El organizador del evento deberá presentar el Programa Especial de Protección Civil con una anticipación de 7 siete días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar en 3 tres días hábiles anteriores al evento. En caso que la autoridad no de contestación en dicho plazo se entenderá que el programa correspondiente ha sido aprobado.

- II. Tratándose de eventos con asistencia a más de 2,500 personas:
 - A) El organizador presentará ante la Unidad Municipal de Protección Civil, un desglose por tiempos y actividades del evento en el Programa Especial de Protección Civil.
 - B) El plazo para la presentación del Programa Especial de Protección civil, será con una anticipación mínima de 30 días hábiles al día en que vaya a realizarse el evento.

- C)** Dentro de los 5 días hábiles a la entrega del programa, la Unidad Municipal de Protección Civil, enviará a la Unidad Estatal de Protección Civil, copia de la documentación a efecto de que la misma realice la correspondiente visita de supervisión.
- D)** La Unidad Municipal de Protección Civil en el término de 14 días hábiles a la entrega del programa formulará un dictamen preliminar derivado de una reunión del Consejo Municipal de Protección Civil, a fin de realizar una visita de supervisión.
- E)** Si de la visita los resultados son satisfactorios la Unidad Estatal y Municipal de Protección Civil, procederá a expedir la autorización correspondiente.
- F)** El Programa Especial de Protección civil correspondiente deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 7 siete días hábiles antes de la celebración del evento.
- G)** En caso que la autoridad correspondiente no de una respuesta dentro de los plazos señalados en los párrafos anteriores, se dará por aprobado el programa presentado.

Artículo 80.

Los organizadores, promotores de espectáculos tradicionales, folklóricos o populares que pretendan presentar o utilizar juegos pirotécnicos en los cuales sean utilizados más de 20 kg. de material explosivo deberán solicitar autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil, por lo menos 14 días naturales previos a la fecha de utilización, acompañados de los siguientes datos:

- I.** Nombre y dirección del solicitante;
- II.** Teléfono donde pueda ser solicitado;
- III.** Lugar, fecha y hora de la quema de fuegos pirotécnicos;
- IV.** Copia del contrato de servicio en el cual sean especificados;
 - A)** Potencia.
 - B)** Tipo; y
 - C)** Cantidad de artificios.
- V.** Procedimiento para atención de emergencias;
- VI.** Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de 500 mts.

La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá un plazo de 7 días hábiles, posteriores a la entrega de la documentación para emitir su autorización correspondiente.

En aquellos casos donde se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier espectáculo diferente a los marcados en las fracciones precedentes del artículo 80, deberán anexar el Programa Especial de Protección Civil.

Artículo 81.

No se permitirá la quema de juegos pirotécnicos y pólvora en recintos cerrados ni en lugares que por sus características o su ubicación en una zona de riesgos conforme al Atlas de Riesgos, representen un peligro para las personas o sus bienes.

Artículo 82.

Todas aquellas personas que se dediquen a fabricar, almacenar, comerciar y utilizar artificios pirotécnicos y explosivos en general, deberán contar con la licencia respectiva expedida por la autoridad federal competente.

Según lo dispuesto por los artículos 35 inciso G), 46, 48 y 60 inciso B) del Reglamento de la Ley Federal de Armas, de Fuego y Explosivos.

Artículo 83.

Se deberán practicar visitas de verificación por parte de la Unidad Estatal y Municipal de Protección Civil, para comprobar si el lugar en donde se pretenden realizar las actividades que ampara la solicitud reúne las condiciones mínimas de seguridad y mitigación de riesgos, para prever la presentación de cualquier desastre.

Artículo 84.

Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta del Programa Especial de Protección civil la Unidad Municipal de Protección Civil, adoptará todas aquellas medidas de preparación, mitigación y en su caso auxilio que resulten aconsejables, basándose en la naturaleza del mismo. Siendo responsabilidad del o los organizadores del evento, cualquier gasto que con motivo o por desarrollo del mismo originen.

Artículo 85.

Todos los permisionarios de gas L.P. Tendrán las siguientes obligaciones de acuerdo al Reglamento vigente de gas licuado de petróleo, emitido por las Autoridades Federales.

- I. Mantener en condiciones de seguridad las obras, instalaciones, vehículos, equipos y accesorios, conforme a la norma oficial mexicana vigente en la materia.
- II. Retirar y destruir los recipientes conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia deban de inutilizarse.
- III. Prestar el servicio cumpliendo con las medidas de seguridad establecidas en la Norma Oficial y el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, vigentes;
- IV. Capacitar a su personal para la prestación de los servicios y para la prevención, y atención de siniestros, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- V. Participar en las campañas de orientación a los usuarios finales sobre el manejo seguro y adecuado del gas L.P.;
- VI. Prestar el servicio en forma eficiente y segura y oportuna de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento del Gas L.P. vigente;
- VII. Proporcionar el servicio que le sea requerido en caso de siniestro, aun cuando no sea por su causa;

- VIII.** Proporcionar permanentemente, durante las 24 horas, directamente o a través de terceros el servicio de supresión de fugas, en la zona geográfica de su competencia a los usuarios finales;
- IX.** Establecer oficinas o instalaciones dentro de la zona geográfica de su competencia que permita a los usuarios finales, garantizando la atención al público;
- X.** Contratar y mantener vigente un seguro que cubra de responsabilidad por daños a terceros que pudieran derivarse de la prestación de sus servicios; y
- XI.** Las demás disposiciones que marquen el Reglamento de Gas L.P y Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 86.

Las instalaciones de gas que utilicen tanques estacionarios, deberán cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad señalados en las Normas Técnicas de gas licuado en petróleo expedido por el Ejecutivo Federal. Cuando en la prestación de sus servicios el distribuidor detecte que los tanques estacionarios o cualquier otra parte de las instalaciones de aprovechamiento no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad, el distribuidor lo hará del conocimiento por escrito del adquirente, quien deberá corregir las fallas y obtener dictamen de una Unidad de Verificación aprobada en la materia, el distribuidor negará el servicio en caso de no haberse corregido las fallas.

Artículo 87.

Cuando la Unidad Municipal de Protección Civil, detecte por cualquier medio que los tanques estacionarios o sus instalaciones no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, lo hará del conocimiento por escrito a los distribuidores y del particular.

Artículo 88.

La Unidad Municipal de Protección Civil denunciará ante la Secretaría de Energía, a las plantas de almacenamiento y distribución que no cuenten con la Unidad de Suspensión de Fugas establecida en el Municipio o cuando proporcionen el servicio sin que se haya reparado las fugas detectadas, para que se tomen las medidas que correspondan, de acuerdo al Reglamento vigente del gas L.P.

Artículo 89.

Es obligación del usuario final mantener en óptimas condiciones sus instalaciones de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas, vigentes en la materia.

Los distribuidores podrán suspender sin responsabilidad alguna, a quienes no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad.

Artículo 90.

Todos los usuarios particulares, comerciales e industriales, deberán cumplir con las normas de seguridad mínimas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de gas L.P.

La Unidad Municipal de Protección Civil, será la responsable de supervisar y verificar dichas condiciones y reportarlas a la autoridad correspondiente.

Artículo 91.

Queda prohibida la venta y almacén de gas L.P. en lugares no autorizados de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, vigente.

Artículo 92.

Los puestos ubicados en la vía pública y en los tianguis, que cuenten con instalaciones eléctricas y de gas, deberán de mantenerlas en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes.

Los puestos en vía pública que para su actividad utilicen gas, deberán emplear tanques portátiles no mayores de 30 kilogramos y utilizar manguera con recubrimiento de malla metálica, regulador y estar a una distancia no menos de dos metros de una fuente de calor. Tratándose de carros con estructuras convencionales podrán funcionar previa evaluación de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 93.

La Unidad Municipal de Protección Civil, como medida de seguridad en los términos de este Reglamento, podrá proceder al retiro de esas instalaciones, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente.

TÍTULO SEXTO

Del Programa y Subprogramas.

CAPÍTULO PRIMERO

Del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 94.

El Programa Municipal de Protección Civil es el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos, que regulan las acciones de los sectores público, social en materia de protección civil. El cual además de lo marcado en la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, deberá contemplar los siguientes conceptos:

- I. Determinar las responsabilidades, relaciones y facultades de los participantes, estableciendo los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos humanos, técnicos, materiales y económicos disponibles.
- II. Ser congruente con los lineamientos del Programa del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil.
- III. Todas y cada una de las acciones que deban ser llevadas a cabo en caso de siniestro integrando los 3 subprogramas siendo estos los siguientes:
 - A) De prevención: Referido a las acciones y medidas a orientar para evitar y reducir los riesgos;
 - B) De auxilio: Conformado por las acciones destinadas a rescatar y salvaguardar, en caso de siniestro y desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y del medio ambiente, y a coordinar las acciones para la atención de emergencias.
 - C) De restablecimiento: Integrado por las estrategias y acciones indispensables para volver a la normalidad las situaciones que prevalezcan una vez acaecido un siniestro o desastre.
- III. Los antecedentes históricos de los desastres acontecidos en el Municipio;
- IV. La identificación de los riesgos específicos y latentes que puedan afectar a la población en el Municipio;

- V. Los mecanismos para su control y evaluación; y,
- VI. Los demás elementos que determine el Consejo.

Artículo 95.

Podrán elaborarse Programas Municipales Especiales de Protección Civil en los siguientes casos:

- I. Cuando se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente; y,
- II. Cuando se afecte a grupos vulnerables como personas discapacitadas, de la tercera edad, jóvenes, y menores de edad.

Artículo 96.

El Programa Municipal de Protección Civil y los Subprogramas deberán ser evaluados y actualizados cada año.

La evaluación es el conjunto de actividades que permitan valorar cualitativa y cuantitativamente el funcionamiento y resultados del Programa Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Subprogramas.

Artículo 97.

El Programa Municipal de Protección Civil contemplará los Subprogramas de Prevención, de Auxilio y de Establecimiento.

Artículo 98.

El Subprograma de Prevención agrupará las acciones de protección civil tendientes a mitigar los efectos a disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestros o desastres y a promover el desarrollo de la cultura de protección civil en el Municipio.

El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil para desarrollar los lineamientos generales en la prevención de riesgos;
- II. Los criterios para integrar en el Atlas de Riesgos Municipal, el catálogo de riesgos potenciales que puedan ser prevenidos;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos vitales que deban ofrecerse a la población para el caso de siniestro o desastre;
- IV. Las acciones que la Unidad de Protección Civil deba ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. Los criterios para promover la participación social, la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;
- VI. El inventario de recursos materiales disponibles;

- VII.** Las previsiones para organizar albergues y refugios temporales;
- VIII.** Las políticas de comunicación social; y
- IX.** Las bases conforme a las que se realizarán simulacros.
- X.** Los lineamientos para la elaboración de manuales de capacitación.

Artículo 99.

El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones a efecto de rescatar y salvaguardar, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente para realizar las acciones de rescate, se establecerán las bases locales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Artículo 100.

El Subprograma de Auxilio deberá contener:

- I.** Las acciones que llevarán a cabo las dependencias y organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal ante el impacto de la emergencia;
- II.** Las acciones de alertamiento, evaluación de daños, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- III.** Los mecanismos de concertación, coordinación y apoyo logístico con los sectores social y privado, los grupos voluntarios y la comunidad en situaciones de siniestro o desastre;
- IV.** Las acciones y apoyo con los que participarán las dependencias públicas federales, estatales, municipales y las instituciones del sector privado y social;
- V.** Las actividades de los participantes en tareas de rescate, atención prehospitalaria, administración de los albergues y refugios temporales y la salvaguarda de bienes en caso de siniestro o desastre;
- VI.** La activación del Centro de Operaciones, las políticas de comunicación social de emergencia y los sistemas de telecomunicaciones; y
- VII.** El auxilio que las autoridades en materia de protección civil podrán solicitar a las Autoridades Federales y Estatales para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes en caso de desastre. Así como los apoyos que queden contemplados dentro de los apoyos federales en caso de desastre.

Artículo 101.

El Subprograma de Restablecimiento contemplará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre:

El Subprograma de Restablecimiento deberá contener:

- I.** Los criterios, estrategias y apoyo logístico en la organización de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuente para iniciar con la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre;

- II. Las acciones y estrategias para poner en funcionamiento los servicios de agua potable, energía, abasto de productos alimenticios y otros bienes, así como de los sistemas de comunicación; y,
- III. Los demás mecanismos que se consideren necesarios para administrar y distribuir apoyos de cualquier naturaleza que se requieran en cada caso concreto.

CAPÍTULO TERCERO

Del Atlas de Riesgos.

Artículo 102.

Para la determinación y aplicación de medidas preventivas en materia de protección civil, se deberá estar en lo dispuesto en la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato y presente Reglamento, así como en los convenios que celebre el Consejo Municipal de Protección Civil, debiéndose detectar, clasificar y evaluar cada riesgo o agente perturbador, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Geológicos: Sismicidad, vulcanismo, deslizamiento y colapso de suelos, deslaves, hundimiento regional, fallas, agrietamiento y flujos de lodo.
- II. Hidrometeorológicos: Lluvias torrenciales, trombas, granizadas, nevadas, inundaciones, vientos fuertes, temperaturas extremas (heladas), desertificación y sequías;
- III. Químicos: Incendios industriales, incendios forestales, fugas de gas, incendios, explosiones, fugas y derrames de sustancias peligrosas;
- IV. Sanitarios: Epidemias, plagas, contaminaciones; y,
- V. Socio-organizativos: Accidentes carreteros y problemas provocados por concentraciones masivas de población (mítines, peregrinaciones, eventos deportivos, espectáculos masivos, bailes, etc.) Interrupción y fallas en el suministro y operación de servicios públicos y sistemas vitales.

En el Atlas Municipal de Riesgos se localizarán los principales riesgos gráficamente y se especificarán las áreas afectadas marcando las zonas con círculos concéntricos.

Artículo 103.

La información contenida en el Atlas de Riesgo deberá cubrir: origen, causas, mecanismos de formación, localización, geografía, y alcances estadísticos de riesgos, siniestros, desastres y emergencias, a fin de poder evaluar el peligro que representa a la población, sus bienes y entorno, todo ello con el fin de diseñar y establecer las medidas para evitar y minimizar o eliminar sus efectos.

Artículo 104.

Cada riesgo identificado se señalará gráficamente en el Atlas Municipal de Riesgos según la naturaleza del riesgo y de las características del territorio, se especificarán sus coordenadas, la orografía del entorno y las vías de comunicación.

Artículo 105.

En el Atlas de Riesgos las áreas de atención se delimitarán como de:

- I. Desastre;

- II. Socorro; y,
- III. De base.

Estas áreas deberán analizarse y delimitarse con diferentes colores.

Artículo 106.

Se entiende por:

- I. Áreas de desastre: La zona señalada como de evacuación y en la que se realizarán fundamentalmente las acciones encomendadas a los grupos de respuesta directa como brigadas de atención médica y de búsqueda y rescate, en caso de desastre;
- II. Áreas de socorro: Es la señalada para la realización de las operaciones de asistencia o atención médica y donde se organizan los apoyos; y,
- III. Áreas de base: Es donde se pueden concertar y organizar las reservas de recursos humanos y materiales. Es el lugar de organización de recepción de personas y su distribución en los refugios temporales o albergues.

Artículo 107.

La Unidad Municipal de Protección Civil, conforme al Atlas Municipal Estudiará los riesgos y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada tipo de agente perturbador con especial atención a bienes y personas posiblemente afectadas, podrá:

- I. Instalar y operar sistemas de detección, monitoreo, pronóstico para implementar acciones de prevención, avisos de alerta y de alarma;
- II. Establecer acciones para determinar y disminuir el grado de vulnerabilidad y prevenir los posibles daños provenientes de riesgos, siniestros o desastres;
- III. Proponer políticas y normas especiales para el uso de suelo en las zonas propensas a riesgos, siniestros o desastres.
- IV. Servir de consulta a la ciudadanía, a grupos de estudio, así como para valorar las zonas susceptibles de desarrollo industrial, comercial y de servicios.

Artículo 107.

El Atlas de Riesgo Municipal deberá ser actualizado cada tres años, o menos si existieran razones de importancia para realizar dicha actualización.

CAPÍTULO CUARTO

De la Declaratoria de Emergencia.

Artículo 108.

La declaratoria de emergencia es el acto formal a través del cual el Presidente Municipal previa aprobación del Ayuntamiento reconoce la existencia de una inminente o alta probabilidad de que ocurra en el Municipio, un desastre o siniestro de origen natural o humano, que ponga en riesgo la vida de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Artículo 109.

La declaratoria de emergencia contendrá:

- I. La identificación y descripción de la inminente o alta probabilidad del desastre o siniestro;
- II. Las zonas, infraestructura, instalaciones o bienes posiblemente afectados,
- III. Las acciones emergentes de prevención, auxilio y rescate que se vayan a realizar;
- IV. La autorización de recursos financieros para:
 - A) Atenuar los efectos del posible desastre o siniestro; y,
 - B) Responder en forma inmediata a las necesidades urgentes originadas por el desastre o siniestro;
- V. Establecer los mecanismos del Centro de Operaciones, el sistema de radiocomunicación, que posibiliten la ágil coordinación y toma de decisiones.
- VI. La suspensión de actividades públicas y privadas que así lo ameriten; y,
- VII. Las recomendaciones que debe seguir la población civil en el caso concreto.

Artículo 110.

La Unidad Municipal de Protección Civil ante situaciones extraordinarias de esta naturaleza coordinará las acciones de emergencia que se implementen a fin de atender las necesidades prioritarias de la población civil, estas acciones entre otras serán en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal el restablecimiento de las vías de comunicación, limpieza de escombros y derrumbes en calles, carreteras y caminos, así como las tendientes a la rehabilitación de las redes del servicio de energía eléctrica y agua potable para reanudar dichos servicios.

Artículo 111.

Cuando la emergencia rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal solicitará el apoyo correspondiente al Gobierno del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO

De la Declaratoria de Zona de Desastre.

Artículo 112.

Para el caso de que se rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal podrá solicitar al Titular del Poder Ejecutivo que formule la declaratoria de zona de desastre correspondiente, en términos del Capítulo Tercero del Título Cuarto de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO

De la Comunicación Social y Medios de Comunicación.

Artículo 113.

La Unidad Municipal de Protección Civil, establecerá los procedimientos y acciones necesarias a fin de que los medios de comunicación obtengan información oportuna en el lugar de alto riesgo, siniestro, emergencia o desastre, siempre y cuando éstos observen las medidas de seguridad que permitan salvaguardar su propia integridad y la de aquellos que atiendan la emergencia.

Artículo 114.

En caso de alto riesgo, siniestro, emergencia o desastre en el área geográfica del Municipio, la información será proporcionada por el Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento, o el Secretario Técnico de Protección Civil Municipal.

Artículo 115.

En caso de alto riesgo, siniestro, emergencia o desastre, los medios de comunicación participarán, pudiendo auxiliar a la autoridad en la difusión de las medidas de salvaguarda para la población, sus bienes y entorno, así como la identificación de riesgos y en su caso los daños derivados del impacto de la contingencia.

Artículo 116.

Los medios masivos de comunicación deberán colaborar en forma respetuosa, ética, pronta, objetiva e imparcial en la difusión de la información necesaria para la prevención de riesgos y orientación a la población, acorde con los objetivos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

Artículo 117.

Los medios masivos de comunicación contribuirán al fomento de la cultura de protección civil, difundiendo temas y materiales generados por el Sistema Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Queja Ciudadana.

Artículo 118.

Es responsabilidad de la Unidad Municipal de Protección Civil, lo relacionado a la queja ciudadana, lo siguiente:

- I. Llevar un registro de todas las quejas reportadas; y
- II. Para efecto de dar curso a la investigación, la ciudadanía deberá proporcionar los siguientes datos para tal fin:
 - A) Nombre del reportante;
 - B) Dirección y teléfono donde pueda recibir comunicados y ser localizado;
 - C) Definición clara de la queja, ubicación, definición, tipo y alcance y cualquier otro dato requerido por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 119.

Cuando los inspectores de la Unidad Municipal de Protección Civil realicen inspecciones para la confirmación de los hechos que dan origen a la queja se identificarán claramente ante quien se presenten informándole que existe una queja y anotando claramente los datos que le sean proporcionados, así mismo se abstendrán de proporcionar el nombre del denunciante, debiendo levantar acta de los hechos encontrados recabando la firma de quien atiende la diligencia, si tal firma fuera negada se anotara en el acta, en presencia de dos testigos.

CAPÍTULO OCTAVO

De las Medidas Preventivas.

Artículo 120.

La Unidad Municipal de Protección Civil, concurrirá a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, Reglamento Estatal y Municipal de Protección Civil, para la determinación y aplicación de las medidas preventivas, a que tenga lugar.

La aplicación de una medida conforme a una disposición legal, no impide que con fundamento en distinta Norma Federal, Estatal, Municipal, se aplique otra medida.

Artículo 121.

Se entiende por control de riesgos el conjunto de acciones de prevención, vigilancia, supervisión, control y evacuación necesarias para evitar situaciones de emergencia o desastres.

Artículo 122.

El Consejo Municipal de Protección Civil, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, ejercerá el control de riesgos en el Municipio en materia de protección civil y su coordinación con Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 123.

Las Autoridades a que se refiere el artículo anterior, previo acuerdo de coordinación, podrán;

- I. Realizar inspecciones y verificaciones mediante la formación de grupos integrados por los representantes de las diversas autoridades que se requieran en función de los generadores de riesgos;
- II. Formular en una sólo acta y reglamento los resultados de las inspecciones o verificaciones conforme a las disposiciones legales que a cada autoridad le corresponda aplicar;
- III. Intercambiar información respecto a los generadores de riesgo en el Municipio;

Artículo 124.

Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios, propietarios o responsables de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que sean destinados reciban afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un Programa Específico de Protección Civil, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 125.

Las personas a las que se refiere el artículo anterior podrán elaborar los Programas Específicos de Protección Civil por sí mismos o mediante empresas o consultores especializados.

Artículo 126.

La Unidad Municipal de Protección Civil coordinará el monitoreo y recibirá reportes sobre la situación que guardan los servicios vitales, sistemas estratégicos y en general del Municipio, durante todas las horas y días del año.

Artículo 127.

Los responsables de los servicios vitales y sistemas estratégicos en el Municipio, así como las dependencias, órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán proporcionar a la Unidad Municipal de Protección Civil la información que ésta requiera.

Artículo 128.

Las medidas de preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo, e indicarán su temporalidad y las acciones a implementar a fin de que se puedan aplicarse sin perjuicio de las mismas.

Las acciones inmediatas de operación y protección, por parte de protección civil, en casos de alto riesgo, siniestro o emergencia o desastre en la población, serán;

- I. Identificación del tipo de riesgo;
- II. La implantación y coordinación de un centro de mando, con los responsables de las demás instancias participantes;
- III. Delimitación de la zona afectada;
- IV. Acordonamiento de los perímetros de alto, medio, y bajo riesgo;
- V. El control de las rutas de acceso y evacuación;
- VI. El aviso y orientación a la población;
- VII. La evacuación, concentración o dispersión de la población;
- VIII. Apertura y cierre de refugios o albergues temporales;
- IX. El resguardo o en su caso la destrucción de objetos productos y sustancias que puedan ocasionar un siniestro;
- X. La coordinación de los servicios asistenciales y vuelta a la normalidad; y
- XI. La clausura o en su caso la prohibición de actos de utilización temporal, en forma total o parcial de establecimientos o edificios, en tanto la situación de riesgo prevalezca;
- XII. La suspensión temporal de actividades, obras o servicios, en tanto la situación de riesgo prevalezca
- XIII. La determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, y las instituciones de los sectores privado, social y académico.
- XIV. Las demás que en materia de protección civil determine el Consejo Municipal de Protección Civil a efecto de evitar que se generen o se sigan generando riesgos.

Artículo 129.

Cuando la carencia de unos o varios de los servicios vitales o de los sistemas estratégicos, constituya por sí una situación de alto riesgo, siniestro, emergencia o desastre, la Unidad Municipal de Protección Civil podrá convocar a los responsables de la operación de éstos, para coordinar las acciones necesarias para su rehabilitación o restablecimiento.

Artículo 130.

Así mismo la Unidad Municipal de Protección Civil, podrá solicitar la expedición de maquinaria, herramientas, equipos o insumos que sean requeridos para atacar, controlar o superar la situación de riesgo o calamidad pública.

TÍTULO SÉPTIMO

De la Vigilancia y Sanciones.

CAPÍTULO PRIMERO

De la Vigilancia.

Artículo 131.

Corresponde a la Unidad Municipal de Protección Civil las funciones de inspección, verificación, vigilancia y sanción para el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley y Reglamento de Protección Civil para el Estado de Guanajuato y presente Reglamento.

Las inspecciones y sanciones estarán sujetas a las bases mencionadas en la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

Artículo 132.

La Unidad Municipal de Protección Civil podrá ordenar visitas de inspección en inmuebles, con el fin de verificar que:

- I. En las instalaciones, oficinas y demás lugares de los establecimientos se cuente con los programas internos y sistemas de protección, prevención, auxilio y apoyo frente a una eventualidad de siniestro o desastre de origen natural o humano; y,
- II. Se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 133.

La orden de inspección deberá:

- I. Ser expedida por el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. Estar debidamente fundada y motivada;
- III. Señalar el nombre de la persona o personas facultades para realizar la diligencia;
- IV. Señalar el inmueble, el lugar o la zona a inspecciones; y,
- V. El objeto y alcance de la misma.

Artículo 134.

La visita de inspección se hará constar en un acta circunstanciada y la diligencia se entenderá con el propietario arrendador o poseedor del inmueble objeto de la inspección. Tratándose de personas morales se entenderá con el representante legal, quien deberá acreditar su personalidad.

Artículo 135.

El acta de inspección deberá contener:

- I. El lugar, fecha y hora en que se practique la visita;

- II. Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia;
- III. Objeto y motivo de la visita de inspección;
- IV. Identificación de la o las personas que practiquen la visita, asentando sus nombres y número de sus cartas credenciales;
- V. El nombre y domicilio de las personas que funjan como testigos y al apercibimiento formulado en los términos del presente Reglamento;
- VI. En su caso, la descripción de la documentación que se pone a la vista del personal de inspección;
- VII. Los hechos, actos u omisiones observados y acontecidos que puedan constituir violaciones a las disposiciones del presente Reglamento;
- VIII. La intervención de la persona que atienda la diligencia, haciendo constar las manifestaciones que vierta conforme a su derecho convenga;
- IX. La lectura y cierre del acta; y,
- X. La firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta de inspección cuando la persona con la que se entendió la diligencia o los hechos se negaren a firmar el acta, esta circunstancia se hará constar en la misma, sin que ello afecte su validez.

Artículo 136.

Son solidariamente responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato y presente Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y
- III. Todo aquel servidor público que facilite la comisión de infracción.

Artículo 137.

Los propietarios, poseedores, representantes legales o arrendatarios de los inmuebles materia de inspección, están obligados a permitir el acceso a las instalaciones, oficinas y demás lugares de los establecimientos y otorgar todo género de facilidades al personal de inspección para el desarrollo de la diligencia.

Artículo 138.

Cuando se encuentre presente alguna persona de las señaladas en el artículo anterior, el inspector autorizado procederá de la siguiente manera.

- I. Dará inicio a la diligencia de inspección;
- II. Deberá identificarse con documento oficial ante la persona que lo atienda;
- III. Entregará copia de la orden a quien lo atienda;

- IV. Requerirá a la persona con la que entiende la diligencia para que designe dos testigos, apercibiéndola que para el caso de ausencia o negativa serán nombrados por el personal actuante;
- V. Se concretará a verificar lo especificado en la orden de inspección;
- VI. Levantará un acta circunstanciada por duplicado, en términos de este Reglamento;
- VII. Al término de la diligencia entregará copia del acta a la persona que la haya atendido.

Artículo 139.

Cuando en el momento de la inspección no se encontrare el propietario, arrendatario, poseedor o el representante legal, se le dejará citatorio para que al día siguiente hábil, espere al personal de inspección a una hora determinada para la práctica de la inspección y de no ser atendido, el citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en un lugar o con el vecino más próximo, procediéndose conforme al artículo anterior.

Artículo 140.

Para el caso de que a pesar del citatorio no se encontrare persona alguna en el lugar objeto de la verificación, ni vecinos con quien pudiera atenderse la diligencia o éstos se negaren a atenderla, el inspector autorizado llevará a cabo la inspección, levantando al efecto acta circunstanciada, ante la presencia de dos testigos, en la forma y términos previstos en los artículos 135 y 138 de este ordenamiento. En el acta se harán constar las circunstancias previstas en el presente artículo, de la que se dejará copia por medio de instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible del inmueble materia de la inspección.

Artículo 141.

Cuando exista oposición por cualquier medio a la práctica de la diligencia o a la ejecución de las medidas de seguridad declaradas, la Unidad Municipal de Protección Civil podrá hacer uso de los medios de apremio previstos en el artículo 149 de este Reglamento, sin perjuicio de proceder a la aplicación de las sanciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 142.

Toda persona tiene obligación de denunciar ante la Unidad Municipal de Protección Civil, cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo o de alto riesgo.

Artículo 143.

La denuncia ciudadana podrá hacerse de manera verbal o escrita, en ambos casos deberá señalarse el nombre, domicilio del denunciante y una relación de los hechos.

Artículo 144.

Recibida la denuncia, la Unidad Municipal de Protección Civil ordenará la investigación correspondiente, en su caso, podrá practicar las diligencias e inspecciones necesarias levantando acta circunstanciada al respecto, a efecto de verificar y comprobar los hechos denunciados, así como decretar de manera fundada y motivada las medidas pertinentes.

Artículo 145.

Si durante la visita de inspección realizada, es detectado un inminente riesgo o desastre o violaciones a los preceptos de este Reglamento que pudieran generarlos, se comunicarán al interesado, a efecto de que éste realice las medidas técnicas y acciones necesarias para subsanarlos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se generen a cargo del infractor.

Artículo 146.

La Unidad Municipal de Protección Civil concederá un plazo de cinco días hábiles para ejecutar las medidas técnicas impuestas o para que se corrijan las violaciones, plazo que podrá prorrogarse a criterio de la Unidad Municipal de Protección Civil, considerando la complejidad del caso.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Sanciones.

Artículo 147.

La aplicación de las sanciones administrativas previstas en este Reglamento corresponden al Director Municipal de Protección Civil.

Artículo 148.

La imposición de las sanciones no libera al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que las motivaron.

Artículo 149.

La Unidad Municipal de Protección Civil podrá imponer a los infractores las sanciones siguientes:

- I.** Apercibimiento;
- II.** Multa equivalente de 10 diez a 500 quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Guanajuato.
- III.** Clausura temporal o parcial, cuando:
 - A)** El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la Unidad Municipal de Protección Civil, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
 - B)** El inmueble no cuenta con las instalaciones para prevención y atención de incendios o siniestros,
- IV.** Clausura definitiva cuando:
 - A)** Exista desobediencia reiterada, en dos o más ocasiones al cumplimiento de alguna o algunas medidas preventivas o correctivas, o de urgente aplicación impuestas por la Unidad Municipal de Protección Civil.
 - B)** Los inmuebles en los que se realicen actividades peligrosas, eventos masivos o se presta algún servicio, no cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, en la autorización o permiso; y,
 - C)** Los niveles rebasen los límites de las normas oficiales mexicanas o en las técnicas aplicables al respecto; y,

- V. Arresto administrativo, en los casos de infracciones que determinen los Reglamentos Municipales, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de este Reglamento y de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 150.

El arresto administrativo a que hace referencia el párrafo anterior, sólo podrá ser impuesto por los Oficiales Calificadores, previa observancia de los procedimientos reglamentarios correspondientes.

Artículo 151.

El procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas será el siguiente:

- I. Se citará al presunto infractor a fin de que comparezca a la audiencia de calificación en lugar día y hora fija;
- II. La audiencia de calificación se llevará a cabo con o sin la presencia del presunto infractor. De estar presente, se le hará saber la o las presuntas infracciones en que haya incurrido y los preceptos violados, el derecho de que tiene a ofrecer pruebas y las que se desahogarán en esta audiencia cuando por su naturaleza puedan hacerlo, así como sus derechos a formular alegatos conforme a su derecho convenga.

Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional de la auditoria mediante absolución de posiciones;

- III. Desahogadas las pruebas o en su caso, en rebeldía del presunto infractor, se emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda, debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días hábiles siguientes al desahogo de las últimas pruebas o en su defecto de la celebración de la audiencia; y,
- IV. Notificación y ejecución de la resolución.

Artículo 152.

La valoración de las pruebas se hará conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato.

Artículo 153.

Para la imposición de las sanciones a los infractores, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad y frecuencia de la infracción;
- II. La reincidencia si la hubiere;
- III. La condición socioeconómica de la persona; y,
- IV. En su caso los daños causados

Artículo 154.

De acuerdo a la gravedad de la infracción cometida se podrá imponer la sanción pecuniaria y aplicar simultáneamente las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Artículo 155.

En caso de reincidencia, el monto de la sanción podrá ser hasta por dos tantos del importe originalmente impuesto, sin que exceda de la sanción máxima permitida.

Para efectos de este Reglamento se entiende por reincidente a la persona que infrinja en más de una vez la misma disposición, en un periodo de un año contado de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.

Artículo 156.

En caso de que en la resolución correspondiente se haya impuesto como sanción la clausura, ésta será ejecutada por el personal autorizado por la Unidad Municipal de Protección Civil, levantándose acta circunstanciada para tal efecto.

La diligencia de levantamiento de sellos de clausura cuando proceda, sólo podrá realizarse mediante orden escrita de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 157.

La Unidad Municipal de Protección Civil para hacer cumplir sus determinaciones podrá hacer uso del auxilio de las fuerzas de seguridad pública

Artículo 158.

La imposición de las sanciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, será independiente de la aplicación de las penas que correspondan cuando la conducta sea constitutiva de delito, la Unidad Municipal de Protección Civil hará del conocimiento a la autoridad competente, la contravención a cualquier otra disposición legal de la cual tenga conocimiento.

Artículo 159.

Los copropietarios o poseedores, así como los Directores Responsables de Obra, serán responsables solidarios por violaciones a las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato y del presente Reglamento, por tanto, se les podrán imponer las medidas de seguridad y las sanciones de carácter pecuniario.

Artículo 160.

Además de las establecidas en la Ley de Protección civil para el Estado de Guanajuato y el presente Reglamento, son conductas constitutivas de infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población;
- II. Impedir u obstaculizar a la realización de inspecciones y verificaciones;
- III. No atender los requerimientos relativos a proporcionar la información y documentación necesarias para cumplir con el ejercicio de las facultades que le reservan la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato y el presente Reglamento, así como proporcionar falsa información;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la Unidad Municipal de Protección Civil, en los términos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato y el presente Reglamento;
- V. En general, realizar acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato y el presente Reglamento;

Artículo 161.

Una vez impuesta la sanción y vencidos los plazos para subsanar las infracciones cometidas, si resultare que dicha infracción o infracciones persisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin que el mandato sea obedecido.

Las multas que en este caso se interpongan, no podrán exceder del máximo autorizado en el presente Reglamento.

TÍTULO OCTAVO

De los Recursos.

CAPÍTULO ÚNICO

Del Recurso de Inconformidad.

Artículo 162.

Contra las disposiciones que se dicten con motivo de la aplicación de este Reglamento procederá el recurso de inconformidad de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal de para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO NOVENO

De las Responsabilidades.

CAPÍTULO ÚNICO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 163.

Los servidores públicos municipales, que en cumplimiento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato y del presente Reglamento, falten a sus deberes o se excedan en sus funciones, serán sancionados en los términos que previene la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, a través de los procedimientos que la propia Ley establece.

Artículo 164.

Todo interesado tiene derecho a formular denuncias o quejas ante las autoridades competentes en materia de protección civil, así como ante la Contraloría del Estado, por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del Municipio y de cualquier otro órgano dependiente del Gobierno del Estado de Guanajuato, de las cuales pueda derivarse responsabilidad administrativa.

TRANSITORIOS

Artículo Primero

Este Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo

El Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil, deberán entrar en funciones dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento. Se faculta a la Tesorería Municipal para que realice los movimientos presupuestales y administrativos necesarios para este efecto.

Por tanto, con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de cabildos del Municipio de Doctor Mora, Guanajuato, a los 09 días del mes de Febrero del año 2002 dos mil dos.

Presidente Municipal
C. Prof. Marcelo Ortega Medina.

Secretario del H. Ayuntamiento
C. Prof. Jaime Reyna Leal.

(Rúbricas)